



de ellos como así se verifica en virtud de lo que se
 dice y con el fin de que del auto dho. uno se mita a la
 cuenta quince en la que el Rey N. S. se dignó man-
 dar que el Consejo de Madrid se subdelegue en
 facultades en las S. S. de Segovia y de Valladolid mayor
 o menor de lo que se citaba mandado en ca-
 bo de la Real Cédula de ochocientos uno, p. con el R. S. de
 del Consejo, cuando hea el Protector Real de la
 Realidad del Reino, así como p. de otras dhas. dhas.
 abiendo en las personas que bajo esta concepción
 tienen facultad entradas en el Reino, se dispuso en
 la ya dha. Instrucción del Sr. Conde de Aranda
 que solo la persona de los subdelegados pudiese exa-
 minar de pago, y no requirir otras de los Ministros
 ni de los tribunales, respecto a que entonces residían en
 subdelegaciones en otras provincias distintas de
 los Presidentes de los Ayuntamientos. Bajo la
 autoridad, que no pueden haberse equivocado
 alguna, como que proceden de la terminación